

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION

De conformidad con lo estipulado en el punto cuarto del acuerdo que crea el Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, se expide el presente Reglamento, el cual entrará en vigor a partir de esta fecha y solo serán válidas las modificaciones o adiciones que se hagan al mismo, por acuerdos que emanen de las sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo en pleno.

La publicación de este Reglamento tiene por objeto definir, orientar y regular las funciones de cada uno de los consejeros y de las distintas comisiones que se integren para lograr los fines encomendados al Consejo Consultivo.

DEFINICION DEL CONSEJO CONSULTIVO

Es un órgano de apoyo al Titular de la Secretaría de Cultura, integrado por personas que cuentan con experiencia y reconocimiento en el campo específico de la comunicación visual y auditiva que deliberan sobre la problemática y opinan respecto a las soluciones de los asuntos de su competencia, y que realizan funciones de asesoría hacia el Titular de la Secretaría de Cultura para la toma de decisiones operativas que afecten el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas establecidas para el debido cumplimiento de los fines culturales que se persiguen y el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento normará la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, funcionará como mecanismo de participación de diversos integrantes de la sociedad jalisciense a fin de proponer los programas de acción para incrementar la eficiencia y la calidad en los eventos y transmisiones del sistema

Artículo 3.- El Consejo Consultivo estará integrado por 15 miembros:

- a) Por oficio: El Secretario de Cultura o su delegado, el Director del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión y un Secretario Técnico nombrado por el titular de la Secretaría de Cultura.
- b) Y por 12 Vocales con carácter permanente y honorario, nombrados por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- En las sesiones mensuales del Consejo Consultivo, se plantearán y analizarán los problemas que incidan en la estructura programática del Sistema proponiendo, estudiando y aprobando las posibles soluciones.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y de trabajo del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

Artículo 5.- Son órganos de gobierno la Asamblea en general y el Presidente.

Artículo 6.- Son órganos de trabajo del Consejo Consultivo: el Presidente; un Secretario Técnico; y las comisiones de trabajo que a juicio del Consejo se establezcan entre los vocales

A. Del Presidente.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo será elegido de entre los vocales por mayoría simple del Consejo. Durará en su cargo 3 años y podrá ser reelegido para un período más. Asistirá a todas y cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo, presidiendo las mismas y suscribiendo las actas que de ellas se levanten así como sancionando con su firma los acuerdos que se tomen.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, autorizará los programas de trabajo de éste, así como la orden del día de las sesiones a celebrarse y propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado las ternas para la sustitución de las Vocalías vacantes.

Artículo 9.- El Presidente supervisará la ejecución de las recomendaciones y acuerdos del Consejo Consultivo conforme a las políticas que al efecto haya establecido la propia Secretaría de Cultura como Dependencia del Poder Ejecutivo.

B. Del Secretario Técnico

Artículo 10.- El Secretario Técnico será el Director General de Difusión de la Secretaría de Cultura.

Artículo 11.- El Secretario Técnico será responsable de convocar a las asambleas de trabajo así como de levantar las actas correspondientes.

Artículo 12.- El Secretario Técnico es el responsable ante el Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, de la aplicación y ejecución de los programas de trabajo encomendados a las distintas comisiones, así como del seguimiento de los asuntos que se desprendan de los acuerdos del propio Consejo.

Artículo 13.- El Secretario técnico tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar la agenda de reuniones, previa consulta al Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- b) Recibir, ordenar y distribuir entre los órganos que forman el Consejo Consultivo, la información necesaria para la celebración de las sesiones de trabajo.
- c) Elaborar por escrito los dictámenes técnico administrativos de los proyectos a programas incluidos en la agenda de trabajo, recabando la autorización del Presidente del Consejo.
- d) Proponer la calendarización de control de resultados e informar al Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, acerca del avance y aplicación de los programas de las diferentes comisiones de trabajo, y;
- e) Las demás que le encomienden el Presidente del Consejo o la asamblea en Pleno.

C. De los Vocales

Artículo 14.- Los cargos de Vocales del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, serán permanentes y recaerán en aquellas personas nombradas por el Ejecutivo, d ellas ternas que para cada Vocalía, presente el propio Consejo. Cuando haya

necesidad de sustituir a alguno de los Vocales, el Consejo en Pleno propondrá la terna respectiva para que sea sometida, por conducto de su Presidente, a la consideración del titular del Ejecutivo.

El cargo de Vocal del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión será honorario y por lo tanto no remunerado.

Artículo 15.- Para la remoción de los Vocales se requerirá el acuerdo mayoritario del Consejo, tomado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16.- En ausencia del Presidente la Asamblea designará al responsable de esa sesión quien asumirá las funciones del Presidente.

Artículo 17.- Los Vocales del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, propondrán alternativas para la eficaz consecución de los fines y políticas del propio Sistema, conforme a los objetivos del acuerdo que crea este Consejo.

D. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 18.- El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, por mandato del Consejo establecerá las comisiones de trabajo que se requieran para la instrumentación de programas de trabajos específicos y con períodos de realización definidos.

Artículo 19.- La responsabilidad de coordinar los trabajos de las distintas comisiones, recaerá en alguno de los vocales miembros del Consejo Consultivo, a quien se le denominará coordinador de la Comisión específica de cada uno de los programas.

Artículo 20.- La asignación y control de los trabajos de las diferentes comisiones del Consejo Consultivo, es función que compete exclusivamente al Presidente del mismo, ya sea directamente o por conducto del coordinador de dicha comisión de trabajo.

Artículo 21.- Las comisiones de trabajo serán disueltas al cumplimiento de los objetivos planteados en los programas respectivos.

CAPITULO III De las Sesiones

Artículo 22.- Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y en ellas se tratarán los asuntos que correspondan a la orden del día respectivo y serán convocadas como en seguida se indica.

Artículo 23.- Las Sesiones ordinarias del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, deberán verificarse por lo menos una vez al mes, y en ellas se tratarán los asuntos que no estén reservados específicamente para las extraordinarias.

Artículo 24.- El Secretario Técnico, convocará a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones mensuales con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas, con la convocatoria se enviará la orden del día correspondiente.

Artículo 25.- La realización de cada sesión de trabajo se llevará a cabo en el lugar y hora que se precisen en la convocatoria respectiva.

Artículo 26.- En cada sesión de trabajo se deberán presentar los informes de avance y resultados obtenidos en el desarrollo de los programas de trabajo de cada una de las comisiones designadas.

De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 27.- Las Asambleas Extraordinarias se podrán celebrar cuando las necesidades del Consejo lo requieran y se convocarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y en ellas se tratarán exclusivamente los siguientes asuntos:

- I. Cuando así se requiera por cambios, adiciones o modificaciones, al presente reglamento.
- II. Remoción o nombramiento de nuevos Vocales integrantes del Consejo.
- III. Cuando la importancia de algún asunto específico lo requiera, por no poder posponerse su atención.
- IV. A juicio del Presidente del Consejo.

CAPITULO IV De los Acuerdos

Artículo 28.- Todos los acuerdos que emanen de las Sesiones del Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, serán recomendaciones y propuestas que se incorporarán a la Política para la comunicación y difusión que por los diversos medios opere el Sistema y formarán parte de la estructura programática de la Secretaría de Cultura en sus emisiones de Radio y Televisión así como en la presentación de los eventos a su cargo.

Artículo 29.- Cualquier caso o situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelto mediante acuerdo del Consejo Consultivo en Pleno; éstas resoluciones o acuerdos que se tomen pasarán a formar parte integrante del mismo, siempre y cuando no se trate de acuerdos sobre asuntos de mero trámite.

En el supuesto de que se diere algún acuerdo que deba formar parte integrante de este documento, así se deberá asentar en el acta de la asamblea correspondiente.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1993.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION

APROBACION: 15 DE DICIEMBRE DE 1993.